



DIRECCION DE ESTUDIOS FINANCIEROS

OFICIO DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
10. AVENIDA Y 21 CALLE ZONA 1 - PISO 10
CENTRO CIVICO
TELEFONOS: 511601 AL 9

GUATEMALA C. A.

DECRETO LEY NUMERO 64-83

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Telefonía Rural se enmarca dentro de la política económica del Gobierno de la República, dirigida al apoyo de los sectores productivos y a la satisfacción de las necesidades de la población de menores ingresos;

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del referido Proyecto es suministrar comunicación rápida y confiable entre comunidades rurales y otros centros de servicio y de consumo, mediante la instalación de aproximadamente 7,600 teléfonos para coadyuvar en esta forma, a la incorporación de las regiones aisladas, al proceso de desarrollo del país;

CONSIDERANDO:

Que para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Telefonía Rural, con fecha 20 de marzo de 1983, fue suscrito Ad referendum, entre la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la garantía del Gobierno de Guatemala, el Contrato de Préstamo Número 708/SF-GU, por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000.00);

CONSIDERANDO:

Que para garantizar el Empréstito Contratado por la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, la República de Guatemala suscribió, con fecha 20 de marzo de 1983, un Contrato de Garantía con el Banco Interamericano de Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultadas oportunamente de conformidad con la ley, han expresado opinión favorable sobre el Proyecto y el empréstito contratado, en función de las condiciones altamente favorables en que fue obtenido, razones por las cuales es procedente decretar la respectiva aprobación,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 40. y 26 inciso 14 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley No. 36-82,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba el Contrato de Préstamo No. 708/SF-GU, de fecha 20 de marzo de 1983, suscrito entre la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la garantía de la República de Guatemala, bajo las siguientes condiciones básicas:

Monto: hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000.00).
Plazo: cuarenta (40) años, incluidos diez (10) años de gracia.

Tasa de Interés: uno por ciento (1%) anual durante los primeros diez (10) años y dos por ciento (2%) anual para los restantes treinta (30) años, sobre saldos deudores.

Comisión de Crédito: medio por ciento (1/2%) por año, sobre saldos no desembolsados.

Comisión de Inspección y Vigilancia: ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$180.000.00), por una sola vez.

Amortizaciones: sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Garantía: solidaria de la República de Guatemala.

Artículo 2o.—Se aprueba el Contrato de Garantía suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el cual el Gobierno de la República, se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, derivadas del Contrato de Préstamo Número 708/SF-GU.

DIARIO DE CENTRO AMERICA

No. 41 Tomo #221

Fecha: 7 junio 1983

Artículo 3o.—Las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados del Contrato de Préstamo Número BID-708/SF-GU, serán pagados por la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones con sus propios recursos de acuerdo con las regulaciones de dicho Contrato, para lo cual debe contemplar las asignaciones respectivas en sus Presupuestos anuales de egresos.

Artículo 4o.—Los fondos provenientes de este Préstamo los utilizará la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, exclusivamente para financiar parcialmente el Proyecto de Telefonía Rural.

Artículo 5o.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Publiquese y cúmplase.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,
Secretario General de la
Presidencia de la República.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas.

EDGAR LEONEL ORTEGA RIVAS,
Ministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas.